



PARTE ACTORA: ***₁**

AUTORIDAD DEMANDADA: DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

EXPEDIENTE: 100/2017 SS

Tijuana, Baja California, a catorce de agosto de dos mil diecinueve.

SENTENCIA DEFINITIVA que se emite en los autos del Juicio Contencioso Administrativo **100/2017 SS**, promovido por *****₁, en contra del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, mediante la cual se decreta el sobreseimiento del juicio, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES DEL CASO:

1.- Mediante escrito presentado ante esta Sala el once de enero de dos mil diecisiete, compareció *****₁, instaurando demanda en contra del **DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y CATASTRO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA**, señalando como **acto impugnado**:

“...El acto de autoridad consistente en el oficio número *****₂ de fecha *****₃, emitido y signado por el Director de Planeación y Catastro del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., acto consistente en la negación de la asignación de CLAVE CATASTRAL a la fracción de terreno identificado como *****₄”

2.- Por auto de fecha dieciséis de enero de dos mil diecisiete, se admitió la demanda, ordenándose emplazar a la autoridad demandada, quien omitió dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de Ley.

3.- El treinta y uno de enero de dos mil dieciocho, se llevó a cabo la audiencia de pruebas y alegatos, y se citó a las partes para sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Competencia. Esta Segunda Sala es competente para resolver el presente juicio, en virtud de promoverse en contra de un acto administrativo, emitido por una autoridad administrativa del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 fracción I de la ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado, aplicable al caso concreto de conformidad con lo dispuesto por el artículo Tercero Transitorio de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California *de aquí en adelante referida como Ley del Tribunal*; asimismo, es competente en virtud de que se promueve por particular, quien tiene su domicilio en Playas de Rosarito, Baja California, el cual se encuentra dentro de la circunscripción territorial de esta Sala, que fue fijada por Acuerdo del Pleno de este Tribunal, en sesiones de fechas treinta de junio de mil novecientos noventa y cuatro y seis de septiembre de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con lo dispuesto por los diversos artículos 17 fracción VI, 18 fracción II, 21 y 23 de la citada ley.

Cabe precisar que, conforme al artículo transitorio tercero del Decreto 100 publicado en el Periódico Oficial del Estado, el siete de Agosto de dos mil diecisiete, este juicio al haberse iniciado con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California, se substanciará y resolverá conforme las disposiciones aplicables vigentes a su inicio, es decir, la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado.

La denominación del Tribunal, a partir del primero de enero de dos mil dieciocho, es Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California, atento lo establece el



artículo primero de la Ley publicada, según Decreto 100, de siete de agosto de dos mil diecisiete.

BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO.- Existencia del acto impugnado. La parte actora señala como acto impugnado: “...El acto de autoridad consistente en el oficio número *****² de fecha *****³, emitido y signado por el Director de Planeación y Catastro del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., acto consistente en la negación de la asignación de CLAVE CATASTRAL a la fracción de terreno identificado como *****⁴”

La existencia de dicho acto quedó plenamente probada en autos, con el original del oficio *****² de fecha *****³, emitido y signado por el Director de Planeación y Catastro del Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., exhibido por la parte actora, instrumental pública que cuenta con valor probatorio pleno en los términos de los artículos 322 fracción V, 323 y 405 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, aplicado supletoriamente en la materia por disposición de los artículos 30 y 79 de la Ley del Tribunal.

TERCERO.- Procedencia. Esta Sala de manera oficiosa, encuentra que en el caso concreto, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 40 fracción IX, en relación con el artículo 22 último párrafo, ambos de la Ley del Tribunal.

Lo anterior en razón de que el acto que se combate, carece de la característica de definitividad, toda vez que no contiene la voluntad última decisoria de la autoridad, es decir, no tiene el carácter de acto administrativo definitivo para los efectos del juicio contencioso administrativo estatal, porque en razón de su contenido, este puede ser modificado por la autoridad con base a la documentación e información que se solicita y a lo encontrado por el Departamento de Cartografía de la Dirección de Catastro de Tijuana.

En efecto, el texto del oficio que contiene el acto impugnado es el siguiente:

*****2

Del contenido del mismo, particularmente del segundo párrafo, se advierte que la autoridad refiere que con base a la investigación técnica y de campo efectuada por el Departamento de Cartografía, no procede la solicitud de asignación de clave catastral, por haber encontrado que el predio se ubica en un arroyo, (lo cual se advierte del expediente técnico solicitado por esta Sala vía Informe de Autoridad, particularmente del resultado de la inspección técnica y de campo visible en la foja 55 de autos) y luego la sujeta a posible modificación en sede administrativa, requiriendo al solicitante diversos documentos e información adicional, que en su caso, podrían variar la resolución que en definitiva emitiese la autoridad, con base en la información adicional y/o documentación que el solicitante proveyere a la autoridad.

Así las cosas, esta Sala considera que la autoridad demandada no ha emitido aún su determinación final respecto de la solicitud planteada, y no estará en aptitud de hacerlo hasta en tanto el particular desahogue el requerimiento en sede administrativa.

No pasa desapercibido para esta Sala que el demandante, como lo refiere en su demanda, promovió diverso juicio ante esta Sala, radicado bajo el número *****5, (mismo que concluyó con sobreseimiento por falta de interés jurídico) cuyo contenido se refiere en esta resolución como un hecho notorio y conocido para el demandante, juicio en el cual en su demanda, respecto del mismo inmueble, refiere “...**En el momento en que el C. Presidente Municipal se percató de mi presencia en el bien raíz, inmediatamente me abordó y de una prepotente y grosera me manifestó que por que estaba haciendo uso y apropiándome de un terreno propiedad del Ayuntamiento, a lo que le conteste que el terreno no era del Ayuntamiento que era propiedad Federal ya que se encuentra a la orilla de un arroyo que desemboca en la Playa y que el suscrito ya tenía en trámite la solicitud de concesión ante Conagua (Comisión Nacional del agua) e ignorando lo expresado...**”

Lo anterior revela claramente que la autoridad aún no emite una resolución administrativamente definitiva en relación a la asignación de clave catastral que para el efecto de tributar en forma inicial solicitó el demandante.

En las relatadas condiciones, esta Sala concluye que se deberá decretar el sobreseimiento en el juicio, de conformidad con la fracción II del artículo 41 de la Ley mencionada.

Por todo lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 82 fracciones I, II y III de la ley del Tribunal; es de resolverse y se...



RESUELVE

ÚNICO.- Atento a lo señalado en el considerando TERCERO de esta sentencia, y con fundamento en los artículos 22 último párrafo, 40 fracción IX, 41 fracción II, y 82 fracciones I, II y III de la Ley del Tribunal; se sobresee el presente juicio contencioso administrativo, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente a la parte actora, y por oficio a la autoridad demandada.

Así lo resolvió la Licenciada Flora Arguiles Robert, Magistrada titular de la Segunda Sala del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Baja California; y firmó ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Norma Patricia Bravo Castro, quien da fe.

1	ELIMINADO: Nombre, con 3 en página 1. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
2	ELIMINADO: Oficio, con 4 en página 1, 3 y 4,. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
3	ELIMINADO: Fecha, con 3 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
4	ELIMINADO: Domicilio, con 2 en página 1 y 3. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.
5	ELIMINADO: Juicio, con 1 en página 5. Fundamento legal: artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, fracción XII, 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 171, párrafo primero y 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. La clasificación de la información como confidencial se realiza en virtud de que el presente documento contiene datos personales y/o datos personales sensibles, los cuales conciernen a una persona física identificada e identificable, por lo que no puede difundirse, publicarse o darse a conocer, sin el consentimiento de su titular, de conformidad con los principios de licitud, finalidad, lealtad, consentimiento, calidad, proporcionalidad, información y responsabilidad en el tratamiento de los datos personales.

LA SUSCRITA, AZUCENA MARGARITO ALCARAZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE BAJA CALIFORNIA, HACE CONSTAR: -----

QUE LO TRANSCRITO CON ANTERIORIDAD, CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA MAGISTRADA TITULAR DEL JUZGADO SEGUNDO, DE FECHA **CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE**, RELATIVA AL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO **100/2017 SS**, EN LA QUE SE SUPRIMIERON DATOS QUE SE HAN CONSIDERADO COMO LEGALMENTE RESERVADOS O CONFIDENCIALES, CUBRIENDO EL ESPACIO CORRESPONDIENTE MEDIANTE LA UTILIZACION DE DIEZ ASTERISCOS; VERSIÓN QUE VA EN **SEIS** FOJAS ÚTILES. -----

LO ANTERIOR CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 80, 83, FRACCIÓN VI, INCISO B) DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y 15 DEL REGLAMENTO DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. LO QUE SE HACE CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A **VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**. DOY FE. -----

luz/25-11-2024

